



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.
DEMANDADO: FLOR ÁNGELA FAJARDO ZAMBRANO
Radicación: 110014-003-008-2020-00768-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada Jenny Constanza Barrios Gordillo al poder conferido por el Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “APOYAR S.A.S.”.

Para tal efecto, el mencionado jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 053 Hoy 16 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00166- 00

Téngase por notificado a **HERNANDO REYES GARCIA**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: NO. 2022-0237

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ORMUS S.A.S.

DEMANDADAS: CONTELAC S.A.S.-EN REESTRUCTURACIÓN- y TRAIING S.A.S. (CONSORCIO OBRAS DEL CHOCÓ)

Teniendo en cuenta el escrito contentivo del recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2022, formulado por el representante legal de la sociedad **CONTELAC S.A.S. (EN REESTRUCTURACIÓN)**, el Juzgado **Octavo** Civil Municipal de Bogotá, **DISPONE:**

- 1.) Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad **CONTELAC S.A.S. (EN REESTRUCTURACIÓN)**, por intermedio de su Representante Legal, del auto mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2022, tal como lo enseña el artículo 301 del Código General del Proceso.
- 2.) Tal notificación se tiene por surtida a partir del 03 de junio de 2022, fecha en que fuera presentado el recurso de reposición contra el proveído del 27 de mayo de 2022.
- 3.) El Representante Legal de la sociedad **CONTELAC S.A.S. (EN REESTRUCTURACIÓN)**, deberá acreditar su calidad de abogado, allegando a este Despacho, copia de la tarjeta profesional de abogado, así como certificación de vigencia de la misma, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que, del escrito del recurso y sus anexos, no se observa que se hubiere acreditado su calidad de abogado.
- 4.) Una vez se integre el contradictorio (notificándose el auto ejecutivo a la totalidad de los demandados), se procederá a darle trámite al recurso de reposición interpuesto por **CONTELAC S.A.S. (EN REESTRUCTURACIÓN)**.
- 5.) Requiérase a la Parte Actora, para que observe con prontitud, la carga de notificar al otro demandado (**TRAIING S.A.S.**) del mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2022.

6.)
Notifíquese,

mgp



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO PCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 18 DE AGOSTO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO No.054 de
esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GAÑINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

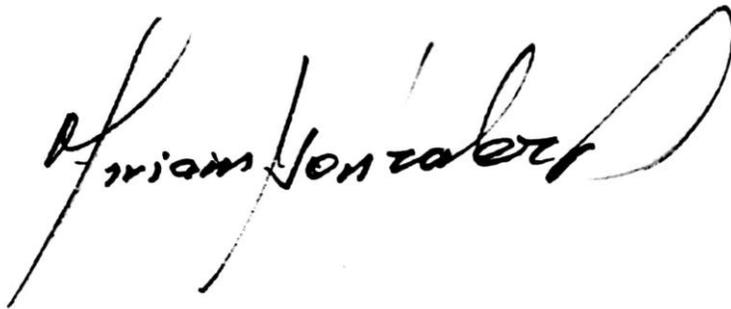
Radicación: 110014003008202200211-00

De acuerdo con lo previsto por el artículo 291 Y 292 del C.G.P., téngase por notificado al demandado **José Domingo Díaz Martínez** del auto mandamiento de pago librado en su contra, de fecha 04 de abril del año en curso (archivo #09).

Igualmente, vencido el término de traslado el ejecutado **NO** propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
EM



CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11 001 40 03 008 2022 0618 00PROCEDIMIENTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTEDEUDOR: NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ
C.C. No. 52.417.131

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, con la información del Conciliador allí designado (**DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO**), de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” por incumplimiento en el pago de los gastos de administración (arriendos a la **INMOBILIARIA NEXT HOME** luego de la admisión al trámite de “negociación de deudas”), según lo dispone el artículo 549 del Código General del Proceso promovido por el deudor persona natural no comerciante **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ** y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1º como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, (“...El conciliador remitirá las actuaciones al Juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio....”) el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.417.131**

SEGUNDO: DESIGNAR como **liquidador** a quienes seguidamente aparecen relacionados en el Acta adjunta que hace parte integral de esta providencia, de la lista de liquidadores Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento con lo ordenado por el artículo 47º del Decreto 2677 de 2012.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo, el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 800.000, oo Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, que:

- 1) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor (**NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**), que comparecieron a las diligencias de “negociación de deudas” del deudor mencionado, en la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá, ya que la citada Notaría **NO HIZO RELACIÓN DEFINITIVA NI CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS**, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- 2) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor (teniendo en cuenta que en la etapa de “negociación de deudas” **NO HIZO RELACIÓN DEFINITIVA NI CALIFICACIÓN DE ACREENCIAS**, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.
- 3) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para la realización del inventario valorado de bienes del deudor (**NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**), el liquidador deberá tener de presente:

- a.) Obtener copia de la escritura pública por medio de la cual **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**, adquirió el apartamento 903 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina).
- b.) Obtener copia del certificado de libertad del apartamento 903 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina), correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20389525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte), debidamente actualizado.
- c.) Obtener certificado de avalúo catastral del apartamento 903 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina). Artículo 444 del Código General del Proceso.

- d.) Obtener copia de la escritura pública (primera copia que presta mérito de ejecución) por medio de la cual se constituyó la hipoteca de primer grado sobre el inmueble ubicado en apartamento 903 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina).
- e.) Obtener copia de la escritura pública por medio de la cual **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**, adquirió el garaje No. 57 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina).
- f.) Obtener copia del certificado de libertad del garaje 57 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina), correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20378972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte), debidamente actualizado.
- g.) Obtener certificado de avalúo catastral del garaje 57 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina). Artículo 444 del Código General del Proceso.
- h.) Obtener copia de la escritura pública (primera copia que presta mérito de ejecución) por medio de la cual se constituyó la hipoteca de primer grado sobre el inmueble ubicado en garaje 57 de la carrera 52 No. 138-40 de Bogotá (Conjunto Residencial Nogales de la Colina).
- i.) Obtener certificado de tradición y libertad del vehículo de placas MMQ-535, debidamente actualizado.
- j.) Obtener copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas MMQ-535.
- k.) Si el vehículo de placas MMQ-535 figura como de propiedad de **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**, se deberá allegar una certificación del valor comercial del citado automotor (artículo 444 del Código General del Proceso).

Con el inventario valorado de bienes de **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**, el liquidador, deberá allegar todos los documentos indicados en los anteriores literales.

CUARTO: Trimestralmente el liquidador deberá presentar al Juez de este trámite y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes

percederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

Especial comunicación (oficio) y con el fin de que remitan a este trámite el expediente así sea por medio digital) contentivo del Proceso Ejecutivo Hipotecario Mixto con radicación 2010-0025 que se encuentra en el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecuciones de Bogotá (Jorge Iván González Lizarazo Vs. **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ** y Eduardo Sánchez Álzate) y si es del caso, que se remita copia del expediente de ese proceso, al Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, que conoció del trámite ejecutivo.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**DATA CREDITO. EXPERIAN y TRANSUNIÓN-CIFIN**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia. Con posterioridad y luego de que este Despacho elabore la relación definitiva de acreencias y su calificación, remítasele tal relación a las Centrales de Riesgo Crediticio. Ofíciense.

OCTAVO: ADVERTIR al deudor **NORMA CONSTANZA GRIMALDO CRUZ**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

mgp



Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 17 DE AGOSTO DE 2022

Notificado por anotación en ESTADO

No. 054 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: RENÉ JULIAN PALACIO MONGUÍ.

Radicación: 1100140030082021-00994-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado al señor René Julián Palacio Monguí para todos los efectos procesales, de acuerdo con el acta de notificación remitida vía correo electrónico y que obra en el expediente digital bajo el archivo #10.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el ejecutado **NO** propuso excepciones de ninguna índole.

Una vez en firme este auto ingrese nuevamente el proceso virtual al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00533- 00

Como quiera que las partes guardaron silencio en cuanto al requerimiento realizado en auto de 24 de mayo de 2022 (C001 + 015), a fin de continuar con el trámite procesal pertinente:

- Téngase por notificado a la empresa **JAS INGENIERIA S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

No obstante, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandada para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva conferirle poder a un profesional del derecho para que actúe en su representación, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 18 DE AGOSTO DE 2022
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 054 de esta misma fecha.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

DEMANDANTE: PABLO OTONIEL SOLANO MATEUS

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CÓMBITA COCA

Radicación: 1100140030082019-00735-00

En atención al informe Secretarial que antecede y revisadas las diligencias obrantes en el proceso, se dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo –como curador ad litem- para el cual fue nombrado el Dr. Jorge David Ulloa niño.

SEGUNDO: En su lugar nombrar como curador ad-litem de los empleados al auxiliar de la justicia que figura en el acta adjunta y a quien se le deberá remitir comunicación, a la dirección que allí figura.

Advertir al abogado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para que comparezca a la Secretaría de este Juzgado y se notifique personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda y/o de apremio, en representación de los demandados dentro del proceso.

Igualmente, indíquesele que deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo cual, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., en concomitancia con el artículo 55 ibídem.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00995- 00

Para resolver:

Primero: Agréguese las fotografías de la valla allegadas por la actora, las cuales se tienen en cuenta para los fines pertinentes (archivo 018).

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en del segundo inciso del art. 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el sexto inciso, numeral 7 del art. 375 del CGP; SECRETARÍA proceda a incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Segundo: Por secretaria termínese de contabilizar el término del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a sobre el bien a usucapir, surtido el pasado 3 de agosto.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: JORGE CABALLERO SIERRA
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO VARGAS
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00553-00

En cuanto a la anterior solicitud de entrega de dineros, una vez en firme auto de esta misma fecha, por el cual se aprobó la liquidación del crédito se dispondrá lo correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el art. 447 del CGP.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: JORGE CABALLERO SIERRA
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO VARGAS
Radicación: 11001-40-03-008-2021-00553-00

La anterior liquidación del crédito allegada por la demandante, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y en consecuencia le imparte su aprobación hasta el 31 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 de agosto de 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
-AECSA-

DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRRO LÓPEZ

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00647-00

La anterior liquidación del crédito allegada por la demandante, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y en consecuencia le imparte su aprobación hasta el 15 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00699- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **MARIA FERNANDA CUERVO GALINDO**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 3495000206409

1. La suma de **\$ 3.323,752,76 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde su fecha de exigibilidad «15 de julio de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Pagare No. 3495000206417

1. La suma de **\$ 8.381.336,39 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde su fecha de exigibilidad «15 de julio de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Pagare No. 8609600002872

1. La suma de **\$ 86.143.492,90 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde su fecha de exigibilidad «15 de julio de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Doctor **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00586 00

En orden, para resolver:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 023), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: Como quiera que, la liquidación de crédito aportada por el extremo actor (archivo 021), se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Por estar presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado RESUELVE:

1) ACEPTAR la anterior CESION de los derechos de crédito de la obligación ejecutada que hace el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.**

2) En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE al **CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3) Se ratifica el poder del abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** como apoderado especial de la parte cesionaria, conforme los términos y fines del poder conferido.

4) NOTIFIQUESE a la parte pasiva, la anterior cesión del crédito por estado.

NOTIFIQUESE,

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00097 00

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho (archivo 013), se le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00168- 00

Requírase a la parte actora, a fin de que allegue la liquidación del crédito enunciada en el escrito visto en el archivo 24, como quiera que, el documento adjunto obedece a un historial de transacciones.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00272- 00

En orden para resolver:

Primero: Téngase en cuenta la posesión de la liquidadora ELSY ESPERANZA ESTEVEZ NUÑEZ, quien acepto el cargo que le fue conferido.

Segundo: Obre en autos las diligencias vistas en el archivo 2 de la carpeta 011, tendiente al aviso donde se convoca a los acreedores de la deudora, el cual no puede ser tenido en cuenta, toda vez que, no se indicó de forma correcta el correo electrónico de esta sede judicial.

Por lo anterior se requiere a la liquidadora para que proceda a publicar el aviso en debida forma.

Tercero: Agréguese a los autos los soportes de la notificación a los acreedores, remitido por la liquidadora.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

J NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00345- 00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 027, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones vistas en el archivo 027, provenientes de la abogada designada, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo por cuanto se encuentra fungiendo como defensora de oficio en más de 5 procesos.

Segundo: En consecuencia, se RELEVA al abogado designado, y en su lugar NOMBRA como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003073 – 2018 – 00923- 00

Acorde a las manifestaciones vistas y los anexos cargados en el archivo 009, en aras de continuar el trámite de las diligencias, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta las manifestaciones vistas en el archivo 009, provenientes del abogado designado, mediante las cuales justificó su no aceptación del cargo por cuanto se encuentra fungiendo como médico general.

Segundo: En consecuencia, se RELEVA al abogado designado, y en su lugar NOMBRA como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda y/o libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00131

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN)

DEMANDANTE: PROTEKTO CRA S.A.S., como sucesor procesal del derecho debatido por la sociedad CRA S.A.S.

DEMANDADO: JESÚS MARÍA ROMERO IBATA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ya se agotaron en debida forma las etapas previas de este proceso Declarativo Verbal (existencia de la obligación) promovido por PROTEKTO CRA S.A.S., como sucesor procesal del derecho debatido por la sociedad CRA S.A.S. contra JESÚS MARÍA ROMERO IBATA (demanda, contestación de demanda, excepciones previas y de fondo, etc.) en el que se pretende la declaratoria de la existencia de la obligación y la consiguiente indemnización de perjuicios por tal incumplimiento, es procedente llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Señalar la hora de **las 9:00 A.M., del día Veintidós (22) de mes de septiembre de año 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso.

A esta audiencia deberán asistir las partes o sus representantes, quienes deben acudir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formulará por el Despacho, (oficiosamente por el Juzgado) a participar en la conciliación, así como a los demás asuntos relativos y relacionados con la citada audiencia.

Se les advierte a las partes que su inasistencia no justificada, producirá las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Además de las partes, deberán concurrir a la audiencia, sus respectivos apoderados (numeral 2° del artículo 372 del Código General del Proceso). A la parte que no concurra o al apoderado que no asista, se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales (numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso, el medio a través del cual deberán conectarse.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible y conveniente llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decretan las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (PROTEKTO CRA S.A.S.):

- a) **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda y acompañados con la misma.
- b) **Oficios:** Ofíciase al Ministerio de Transporte, para que allegue copia de la póliza de seguro de cumplimiento NC154803 de la Resolución 1264 del 8 de abril de 2008 y del expediente administrativo que se conformó dentro del proceso de jurisdicción coactiva 15 de 2009, mediante el cual se efectivizó el cobro de la Resolución 235 del 24 de enero de 2008.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM DE JESÚS MARÍA ROMERO IBATA):

- a.) **Interrogatorio de parte:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta y se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante **PROTEKTO CRA S.A.S.**, para que comparezca personalmente a absolver el interrogatorio que le formulará el curador ad - litem de la Parte Demandada. El peticionario podrá formular las preguntas en pliego abierto o cerrado. Se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

le advierte a los Demandantes, que deberán acudir a la audiencia plenamente informados de los hechos de este litigio.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00688- 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **YUDY ALEJANDRA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** contra **JOSÉ ANTONIO PEÑA AGUILAR** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

LETRA No.1

1. La suma de **\$12.000.000** como capital del título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad del título «17 de febrero de 2020» de y hasta cuando se verifique el pago total.
1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual siempre y cuando no sobrepase máxima legal permitida, causados desde el 17 de noviembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, del numeral inmediatamente anterior.

LETRA No.1.1

1. La suma de **\$80.000.000** como capital del título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad del título «30 de mayo de 2020» de y hasta cuando se verifique el pago total.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual siempre y cuando no sobrepase máxima legal permitida, causados desde el 30 de octubre de 2019 al 30 de mayo de 2020, del numeral inmediatamente anterior.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con el término cinco (05) para cancelar la obligación y diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la abogada **MANUELA RESTREPO NIETO** para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00687- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Aporte certificado del registrador de instrumentos públicos del predio de que pretende usucapir, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un mes, (numeral 5 artículo 375 C.G.P.), y dirija la demanda en contra de los titulares, de ser el caso debe adicionar el acápite de las pretensiones.
2. Allegue el plano de la manzana catastral, correspondiente al bien que se pretende usucapir, con el fin de determinar claramente su ubicación, cabida y linderos.
3. Alléguese el poder debidamente conferido al profesional del derecho que suscribe la demanda en los términos del artículo 74 del C. G. P., indicando las personas en contra de quien dirige la demanda, incluyendo a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, en caso de que sea remitido por correo electrónico deberá cumplir con el requisito para presentarlo sin firma conforme exige la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020). Esto es, que en el poder debe indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, se deberá presentar el avalúo catastral vigente del inmueble sobre el cual se pretende usucapir (Entre otras razones, para determinar la cuantía de las pretensiones de este litigio y la competencia del Juez que debe adelantar este proceso).
5. Aclare los linderos del predio de mayor extensión y los de menor extensión que pretende usucapir, así como su dirección, de igual forma, adicione el acápite de las pretensiones, solicitado la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el predio que pretende usucapir.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00685- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DMX-618**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00679- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **ZXZ-366**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros factores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00676- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LIONAR HERNAN PEREIRA URIBE**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 110000053989

1. La suma de **\$85.870.268 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la presentación de la demanda «25 de julio de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00435- 00

Téngase notificado por estado a la sociedad R. CALVO Y CIA. LTDA. (EN LIQUIDACIÓN) y a las PERSONAS INDETERMINADAS a través de curador ad litem, quien dentro del término legal no contestó la reforma de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00497- 00

En atención a las manifestaciones visibles en el archivo 018, se dispone RELEVAR al liquidador designado y, en consecuencia, se ordena:

Primero: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

Segundo: Conforme al escrito visto en el archivo 15, el juzgado acepta la sustitución que efectúa la togada BLANCA LILIA RODRIGEZ RODRIGUEZ a la abogada MONICA ALEJANDRA SALDAÑA MAHECHA, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderada de la sociedad INVERCOL BOGOTÁ S.A.S. (acreedora).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01015- 00

En orden para resolver:

Primero: Como quiera que, el liquidador designado no compareció ante este despacho, se dispone a RELEVARLO y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

Segundo: Póngase en conocimiento la recepción del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado No.2013-182 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01149- 00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha veintidós (22) de junio del año 2022.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el acta de audiencia de 30 de septiembre de 2021 (carpeta 12 - archivo 3).

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 057 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003073 – 2017 – 00754- 00

Previo a dar alcance al memorial que antecede allegado por la actora, esta última deberá acreditar el trámite dado al despacho comisorio No.54 del 1 de abril de 2019, de igual forma, indique si se materializó el embargo de los bienes muebles y enseres.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00522- 00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el art. 468 ibidem dispone:

Librar mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NARDALY ROMERO ROJAS y IVAN YESID RINCON VEGA**, por las siguientes cantidades:

PAGARE N° .05700407700136681

1. Por el valor equivalente a la suma de **255359,6800 UVR** (que al 31 de mayo de 2022 equivalen a la suma de **\$78.163.708,40**) por concepto del capital acelerado del pagaré anexo.

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.15% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, sobre la cuota de capital del numeral 1°, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **198522,1377** unidades de valor real UVR, que al 31 de mayo de 2022 equivalen a la suma de **\$1.739.922,47, Mcte.**, correspondiente a las cuotas mensuales de capital vencidas y no pagadas desde el 24 de septiembre 2021 hasta el 24 de mayo de 2022, y los intereses de plazo de cada una de las cuotas por la suma total de **\$4.313.698,33 Mcte**, así:

Fecha de Vencimiento	Valor cuotas en pesos	Valor de cada cuota en UVR	valor intereses de plazo
24 de septiembre de 2021	\$206.989,40	676,2313	\$ 219.834,54
24 de octubre de 2021	\$187.292,06	611,8804	\$ 516.057,55
24 de noviembre de 2021	\$188.511,66	615,8648	\$ 514.837,99
24 de diciembre del 2021	\$189.739,15	619,8750	\$ 513.610,47
24 de enero del 2022	\$190.974,69	623,9115	\$ 512.374,95
24 de febrero de 2022	\$192.218,23	627,9741	\$ 511.131,33
24 de marzo de 2022	\$193.469,90	193469,9000	\$ 509.879,75
24 de abril de 2022	\$194.729,68	636,1790	\$ 508.619,87
24 de mayo de 2022	\$195.997,70	640,3216	\$ 507.351,88
Totales	\$1.739.922,47	198522,1377	\$4.313.698,33

4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 12.15% efectivo anual, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8° de la **Ley 2213 de 2022**, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o cinco (5) días para excepcionar. Dichos términos correrán en forma conjunta.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real identificado con folio de matrícula **50S - 40759949**. OFÍCIESE.

Reconoce personería al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 057 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00402- 00

Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 14 de junio de 2022, en el sentido de precisar que el número de radicado del proceso es **11001400300820220040200**, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 057 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00468- 00

Para resolver:

Primero: Siendo procedente lo solicitado, este Juzgado en virtud del art. 283 del CGP, procede a **CORREGIR** el auto de fecha 22 de junio de 2022, en el sentido de precisar que se libra mandamiento de pago por:

Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, **a partir de la exigibilidad de la obligación «26 de abril de 2022»** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

En lo demás, permanezca incólume.

Segundo: De conformidad con las documentales que militan en el archivo 18, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, respecto del poder especial que el **BANCO CAJA SOCIAL** le confirió. (Inc, 4. art. 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 057 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00200- 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita en el anexo 007 Virtual, y encontrándose ajustado a lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existieren títulos de depósito judicial consignados para el presente asunto, hágase entrega y/o devolución de ellos a la parte **demandada** conforme se hayan descontado, Salvo que exista petición de remanentes de conformidad con el artículo 543 ibídem.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo aquí dispuesto, archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00077- 00

Previo a tener por notificado al aquí demandado, la parte actora deberá allegar los anexos cotejados con los que se remitió el mensaje de datos, es decir, la notificación por decreto 806, el mandamiento de pago, la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00136- 00

Téngase por notificado a **TOMAS EDUARDO MARTINEZ DE PINILLOS ANDRADE**, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy 18 DE AGOSTO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO